



**MEDIOS DE PAGO Y SU
IMPLICANCIA
EN LA IMPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS**

EDUARDO GONZALEZ

eduardog@munizlaw.com

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- Las compras de mercancías importadas al Perú obligan al importador a pagar la factura de su proveedor del exterior dentro de un plazo estipulado y bajo la modalidad y medio de pago pactado
- Estas condiciones de pago aparecen en la factura, orden de compra, contrato, documento de negociación
- La Ley 28194: “Ley de bancarización” exige que el pago se realice utilizando medios de pago válidos (a través del sistema financiero nacional o internacional)



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- Esta ley se aplica a pagos en sumas de dinero (no a compensaciones – Netting)
- La modalidad y medio de pago se informa en la DAM
- La Aduana puede controlar esta obligación en el despacho aduanero o en control posterior (fiscalización)
- Cuando la Aduana evidencia el incumplimiento aplica multa (30% FOB) (puede ordenar reembarque) y consecuencias tributarias internas (IGV, IR, devoluciones)



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELENDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

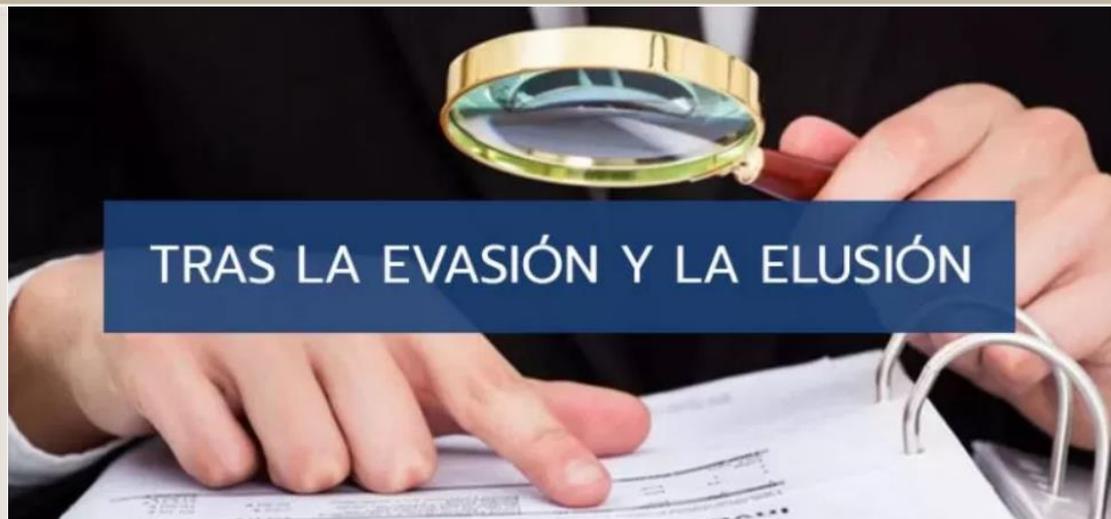
- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías

La compraventa internacional de mercancías destinadas **al régimen de importación para el consumo** cuyo valor FOB es superior a S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) o US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) se debe pagar utilizando los Medios de Pago previstos en el artículo 5, salvo que se encuentre en los supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Cuando **se evidencie la no utilización de Medios de Pago** con anterioridad al levante, a opción del importador, **procede el reembarque de la mercancía** o la **continuación del despacho previo pago de una multa** por el monto determinado en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. Cuando se evidencie la no utilización de Medios de Pago **con posterioridad al levante se aplica la mencionada multa**. En ambos casos es de aplicación lo establecido en el artículo 8.

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplica a:

- a) La compraventa internacional de mercancías que se cancele mediante **pagos parciales** cuando el valor FOB total es superior a los montos previstos anteriormente, según corresponda; y
- b) **Las ventas sucesivas** de mercancías que se realicen después de la exportación de las mercancías en el país de origen o procedencia y antes de su destinación aduanera, ocurridas durante su transporte o cuando ya se encuentren en el territorio nacional.

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF

Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías

Para los fines del presente artículo, se entiende como compraventa internacional de mercancías a la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de sumas de dinero. Dicho monto no incluye los gastos de transporte, seguro ni el pago de tributos.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 5.- Medios de Pago

Los Medios de Pago **a través de empresas del Sistema Financiero** que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes:

- a) Depósitos en cuenta.
- b) Giros.
- c) Transferencia de fondos.
- d) Órdenes de pago.
- e) Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f) Tarjetas de crédito expedidas.
- g) Cheques
- h) Remesas.
- i) Cartas de crédito.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 5-A.- Uso de Medios de Pago

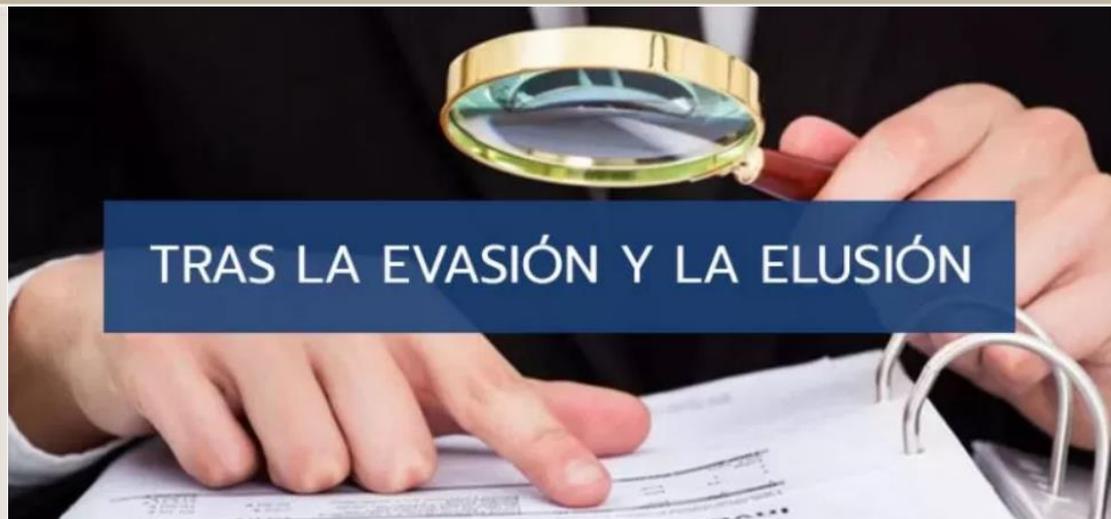
El uso de Medios de Pago establecido en esta Ley se tiene por cumplido solo **si el pago se efectúa directamente al acreedor**, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por aquel, siempre que tal designación se comunique a la SUNAT con anterioridad al pago, en la forma y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 5-A.- Uso de Medios de Pago

- Sobre comunicación a la SUNAT por pago indirecto ver **INFORME N.º 000038-2022-SUNAT/7T0000**
- *“Si bien los efectos de uso de medios de pago recaen precisamente en el deudor, no existe disposición legal alguna que disponga que, por dicha razón, sea este sujeto quien deba comunicar a la SUNAT que el pago será realizado al tercero designado por el proveedor”.*
- La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1529, referido a la designación de tercero para el pago, prevé que en tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectuará la comunicación, deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o a través de la mesa de partes virtual de esta.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF

Artículo 8.- Efectos tributarios

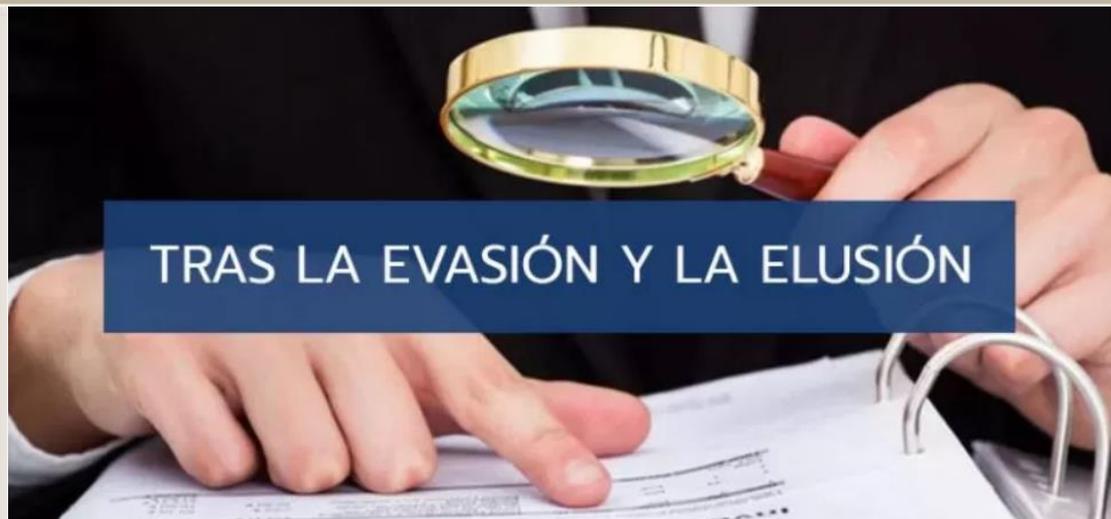
Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

- **Ley 28194 - TUO de la Ley: DS 150-2007-EF**

Artículo 8.- Efectos tributarios

- Sobre acreditación de medios de pago como requisito para devolver en SUNAT un pago indebido o en exceso, ver Informe N° 193-2019-SUNAT/340000
- **Conclusión:** *La SUNAT se encuentra facultada a requerir la acreditación del uso de los Medios de Pago previstos en el TUO de la Ley 28194, como parte de la documentación debe evaluar para determinar el derecho de devolución invocado por el solicitante*

SANCIÓN ADUANERA POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIO DE PAGO

- **Tabla de Sanciones Aduaneras: DS 418-2019-EF**

Multa aduanera

P52	Cuando se evidencie la no utilización de medios de pago en la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, conforme al artículo 3-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.	Art. 3-A del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía	Equivalente al 30% del valor FOB declarado de la mercancía	GRAVE	Importador.
-----	---	---	--	-------	-------------

FORMATO “A” DE LA DAM

ADUANA		CODIGO		DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)				2 REGISTRO DE ADUANA		
N°ORDEN		Destinación		Modalidad	Tipo Despacho		N° Orden de Embarque		N° Declaración:	
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador								Fecha Numeración:
1.2 Código y Documento de identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador								1.4 Cod. Lib. Geo
3 TRANSPORTE		3.1 Empresa Transporte				Código		3.2 N° Manifiesto		3.3 Vía Transporte
3.4 Fecha Término Desembarque		3.5 Empresa Transporte (Terminó, Reembarque)				Código		3.6 Unidad Transporte (Terminó, Reembarque)		3.7 Aduana Destino / Salida
4 ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento				Código		4.2 Depósito Aduanero Autorizado		4.3 Plazo Solicitud
5 TRANSACCION		5.1 Entidad financiera				Código		5.2 Modalidad		Código
6 VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Clausula venta		6.2 Flete/Comisión Exterior		6.3 Seguro/Otros Gastos Deducibles		6.4 Total Ajustes		6.5 Valor Aduana / Valor Neto Entrega
7 DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total		7.2 Item Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente		Fecha		7.4 Número Certificado Represión
7.5 Cod. Apl. Ultr.		7.6 Puerto de Embarque		7.7 Fecha Emb.		7.8 Documento Transporte		7.9 N° Certificado Origen		Fecha
7.10 Cant. Unidad Comercial		7.11 Infor. Verificación / Cod. Exoneración		7.12 Puerto de Embarque		7.13 Puerto de Embarque		7.14 Puerto de Embarque		7.15 Puerto de Embarque

5. TRANSACCION

5.1 Entidad Financiera – Código.- Se indica el nombre y código de la entidad financiera que intervino en la operación de comercio exterior.

5.2. Modalidad de pago - Código. - *Se indica la modalidad o forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la oportunidad de la cancelación:*

En las declaraciones de importación para el consumo especificar la forma de pago cuando se consigne el Código

7

Códigos

Modalidad

- | | |
|----------|---------------------------------|
| <u>1</u> | <u>Pago al contado</u> |
| <u>2</u> | <u>Pago a crédito</u> |
| <u>6</u> | <u>Pago anticipado</u> |
| <u>7</u> | <u>Otras (especifique)</u> |
| <u>8</u> | <u>Pago mixto (especifique)</u> |
| <u>9</u> | <u>Sin pago</u> |

FORMATO "B" DE LA DAM

ADUANA										CODIGO										DECLARACION UNICA DE ADUANAS (B)										2 REGISTRO DE ADUANA						
N° Orden					Origen					Medalidad					Tipo de espacio					N° Orden de Embarque					N° Declaración:					Fecha Numer.:						
1 IDENTIFICACION					1.1 Importador					1.2 Cód. y Documento Mercadería					1.3 Nivel Comercial					Fecha Numer.:					Fecha Numer.:											
3 PROVEEDOR					3.1 Nombre Razón Social															Código					3.2 Condición					Fecha Numer.:						
3.3 Dirección										3.4 Ciudad										3.5 País					3.6 Teléfono					Fecha Numer.:						
3.3 Fax					3.3 Página Web					3.3 Email										Fecha Numer.:					Fecha Numer.:											
4 TRANSACCION					4.1 Naturaleza					4.2 Forma de Embarque					Código					Fecha Numer.:					Fecha Numer.:											
5 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA					5.1 N° Emisión					5.2 N° Factura Comercial					5.3 Fecha Factura					5.4 Incoterm Ciudad					5.5 Cód. Men					5.6 Tipo Val. Cod.						
5.3 País Origen					5.7 País Embar.					5.8 FOB Unidad US\$					5.9 Ajuste Unidad US\$					5.10 Cantidad Unidad Comercial					Unidad					5.12 Nombre Comercial					Fecha Numer.:	
5.11 Marca Comercial										5.14 Modelo										5.15 Año					5.16 Estdo					5.17 Montador					5.18 ID.	
5.19 Características, Tipo										Clase, Variedad										Uso o Aplicación, Presentación					Material o Composición %					Fecha Numer.:						

a) Tipo de medio de pago

Indicar el medio o instrumento de pago utilizado o por utilizar en la transacción, según las opciones que se detallan:

Código	Descripción
<u>01</u>	<u>Efectivo (sin uso del sistema financiero)</u>
<u>02</u>	<u>Cheques bancarios</u>
<u>03</u>	<u>Orden de pago simple</u>
<u>04</u>	<u>Orden de pago documentaria</u>
<u>05</u>	<u>Remesa simple (cobranza simple)</u>
<u>06</u>	<u>Remesa documentaria (cobranza documentaria)</u>
<u>07</u>	<u>Carta de crédito simple</u>
<u>08</u>	<u>Carta de crédito documentario</u>
<u>09</u>	<u>Transferencias de fondos</u>
<u>10</u>	<u>Depósitos en cuentas</u>
<u>11</u>	<u>Giros</u>
<u>12</u>	<u>Tarjetas de débito</u>
<u>13</u>	<u>Tarjetas de crédito</u>
<u>14</u>	<u>Sin pago (especificar)</u>

NOTA INFORMATIVA N° 2024-0001 DE FECHA 08.02.2024

* Nota emitida por la Gerencia de Regímenes aduaneros de la IAMC, publicada en el Portal Electrónico de la SUNAT

**MODALIDAD DE PAGO
(5.2 FORMATO A DE LA
DAM DE IMP.)**



<u>Códigos</u>	<u>Modalidad</u>
<u>1</u>	<u>Pago al contado</u>
<u>2</u>	<u>Pago a crédito</u>
<u>6</u>	<u>Pago anticipado</u>
<u>7</u>	<u>Otras (especifique)</u>
<u>8</u>	<u>Pago mixto (especifique)</u>
<u>9</u>	<u>Sin pago</u>

Para respaldar la declaración de la modalidad de pago, al momento de la numeración de la DAM, debe contar con el sustento del medio de pago empleado a fin que sea evaluado por el funcionario aduanero para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3-A del T.U.O. de la Ley N° 28194 (D.S. N° 150-2007-EF) por lo que adicionalmente a la documentación que sustenta el despacho deberá:





NOTA INFORMATIVA NRO. 2024-0001 A LOS IMPORTADORES

"ACREDITACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CONSIGNADA EN LA DAM DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, EMPLEANDO LOS MEDIOS DE PAGO CONFORME A LA LEY N°28194, LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA"

Conforme a lo previsto en el numeral 5 del rubro A del Instructivo DESPA-IT.00.04 – "Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)" el importador debe declarar la modalidad de pago en la casilla 5.2 del Formato A de la DAM de importación para el consumo. Para respaldar dicha declaración, al momento de la numeración de la DAM, debe contar con el sustento del medio de pago empleado a fin que sea evaluado por el funcionario aduanero para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3-A del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y modificatorias, por lo que adicionalmente a la documentación que sustenta el despacho deberá:

PAGO AL CONTADO:
Adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

PAGO A CRÉDITO:
Consignar en la factura comercial o documento equivalente como "forma y condiciones de pago" que la venta es al crédito, el plazo del pago y el momento en que debe ser computado dicho plazo.

PAGO MIXTO:
Consignar en la factura comercial o documento equivalente como "forma y condiciones de pago" que la venta comprende más de una modalidad de pago y especificarlas, adjuntando el respaldo y la información respectiva. En caso una de las modalidades de pago sea al contado o anticipado, adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

PAGO ANTICIPADO:
Adjuntar la documentación digitalizada del sustento del medio de pago.

De otro lado, cabe recordar que el incumplimiento de la utilización de medios de pago en la compraventa internacional supone la configuración del supuesto de infracción grave previsto en el código P52 de la tabla de sanciones aprobada por Decreto Supremo N°418-2019-EF, el mismo que establece una multa a imponer al importador equivalente al 30% del valor FOB declarado de la mercancía.

Comunicado SUNAT complementando Nota Informativa 0001-2024



COMUNICADO A LOS IMPORTADORES

"ACREDITACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CONSIGNADA EN LA DAM DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, EMPLEANDO LOS MEDIOS DE PAGO CONFORME A LA LEY N°28194, LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA"

Con relación a la nota informativa N° 2024-0001 emitida el 08 de febrero del 2024, se aclara lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del rubro A del Instructivo DESPA-IT.00.04 – "Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)" el importador debe declarar la modalidad de pago en la casilla 5.2 del Formato A de la DAM de importación para el consumo, considerando la siguiente información:

La modalidad de pago - Código. - Se indica la modalidad o forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la oportunidad de la cancelación:

Códigos	Modalidad de pago
1	Pago al contado
2	Pago a crédito
6	Pago anticipado
7	Otras (especifique)
8	Pago mixto (especifique)
9	Sin pago

2. Para los casos de pago a crédito o mixto (códigos 2, 8), se consigna en la casilla 5.20 – "Observaciones" del Formato B de la DAM de importación para el consumo el número de días de pago a crédito y el evento a partir del cual se contabiliza este plazo (ejemplo: a 30 días de la fecha de embarque), información que forma parte de la "forma y condiciones de pago" que corresponde declarar de conformidad con el inciso b.7 del numeral 2 del sub literal A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01; en tal sentido, no resulta necesario que esta información se consigne en la factura comercial o documento equivalente.

Callao, 06 de marzo de 2024.

Intendencia de Aduana Marítima del Callao – IAMC

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera – INDIA

SUNAT está complementando su Nota Informativa No. 0001-2024, precisando que cuando se declare el código de la modalidad de pago 2 (crédito) u 8 (mixto), en la casilla 5.20 de Observaciones del Formato B se deberá consignar el número de días de pago a crédito y el evento o documento a partir del cual se contabiliza este plazo. (Ejemplo: 45 días de la emisión del BL) .



SUNAT ya ha estado notificando durante el despacho por este motivo.



03/11/21-10:35:08 FILEACK103BKTD-0613-000001 1

----- Instance Type and Transmission -----
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 1035 211103BCPLPEPLXXX1849434158
----- Message Header -----
Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
Sender : BCPLPEPLXXX
BANCO DE CREDITO DEL PERU
LIMA PE
Receiver : SCBLUS33XXX
STANDARD CHARTERED BANK
NEW YORK,NY US
SLA ID : 001
UETR : 67617bd2-e5eb-4ce5-a16f-4468f7d25508
----- Message Text -----
20: Sender's Reference
Z100040001
23B: Bank Operation Code
CRED
32A: Val Dte/Curr/Interbnk Settlid Amt
Date : 03 November 2021
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #350553.52#
50K: Ordering Customer-Name & Address
/193001132254118

53D: Sender's Corr - Name & Address
/3544-031749-001
BANCO DE CREDITO DEL PERU
57A: Account With Institution - FI BIC
LBOTTWTP032
LAND BANK OF TAIWAN
(TAINAN BRANCH)
TAINAN TW
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
/032101063398

N225 LANE 54 SEC2 AN HO RDTAINAN
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
71A: Details of Charges
OUR
72: Sender to Receiver Information
/REC/GTYOUR/
----- Message Trailer -----
(CHK:42101D7E8827)
PKI Signature: MAC-Equivalent
----- Interventions -----
Category : Network Report
Creation Time : 03/11/21 10:34:58
Application : SWIFT Interface
Operator : SYSTEM
Text

SWIFT
BANCARIO



MUÑIZ
OLAYA
MELENDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



OPINIÓN DE SUNAT:

- Informe N° 0031-2024-SUNAT/340000 del 17 de mayo 2024 sobre medios de pago

“..... para la acreditación del pago efectuado mediante el uso de medios de pago, como la “transferencia de fondos”, dentro de un procedimiento de valor o fuera de este, **resulta imprescindible** que contenga información que permita su vinculación con la compraventa internacional, de modo, que la Administración Aduanera tenga certeza de que el medio de pago empleado corresponde efectivamente a la transacción comercial referida a la declaración en revisión y no a otra”.

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



OPINIÓN DE SUNAT:

- Informe N° 0031-2024-SUNAT/340000 del 17 de mayo 2024 sobre medios de pago

*“.....en consideración a la dinámica y diversidad de las operaciones de comercio exterior, que a su vez pueden presentar las más distintas circunstancias o particularidades, **la información que contenga el Swift bancario no necesariamente debe ser el número de la factura comercial,** pudiendo ser otra información siempre que esta permita su vinculación con la compraventa internacional de la mercancía objeto de despacho, cuestión que corresponderá evaluar en cada caso en particular”.*



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA



TRAS LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL:

- Resolución N° 01556-A-2023: “..... para determinar la comisión de la infracción por el no uso de medios de pago, se debe verificar que los documentos aportados como medio de pago por el apelante consignen el número de factura vinculada a la declaración aduanera, o contengan información que permita vincularlos con la transacción efectuada, de tal forma que se evidencie que el importador cumplió con los artículo 3-A y 5 del TUO de la Ley N° 28194”

- **Decreto Legislativo 1529 – Disposición Complementaria Final**

Tercera. Uso de medios de pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas

En ningún caso se considera cumplida la obligación de utilizar Medios de Pago a que se refiere la Ley, cuando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

Para tal efecto, se considera que son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que no tengan vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, de acuerdo a lo que se señale mediante decreto supremo

- **Decreto Supremo N° 323-2022-EF: Modifica reglamento de la Ley 28194**

4.1 Lo dispuesto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1529 se debe verificar en el momento en que se realiza el pago de obligaciones a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas.

4.2 La SUNAT debe publicar en su sede digital, un Anexo que contenga:

a) Países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición que tengan vigente un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información;

b) La indicación de si se trata de un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información; y,

c) La fecha de vigencia del referido Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición.



EDUARDO GONZALEZ
eduardog@munizlaw.com